

N.N. s/ Av. Inf. Ley 24051 (Laguna de los Padres)

S.C. Comp. 802, L. XLVII.-

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal N° 1 y el Juzgado de Garantías N° 5, ambos con asiento en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por la presunta contaminación de la Laguna de los Padres con residuos domiciliarios, productos de PCB provenientes de transformadores eléctricos y otras sustancias tóxicas utilizadas para los cultivos.

El magistrado federal se declaró incompetente en favor de la justicia local con base en que si bien se habría constatado la existencia de PCB en la zona, los transformadores que contienen esta sustancia fueron retirados oportunamente. Asimismo, agregó que la contaminación con agroquímicos o residuos domiciliarios están excluidos de la ley de residuos peligrosos (fs. 400/405).

A su turno, el juez local, rechazó el conocimiento de la causa con fundamento en que la contaminación por la acción del PCB es, de acuerdo a la ley 24.051, competencia del fuero de excepción y que, con respecto a los otros agentes contaminantes, no se ha realizado una investigación suficiente que permita encuadrar los hechos en alguna figura penal (fs. 409/411).

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular mantuvo su postura y elevó el incidente a V.E. (fs. 414/420).

De las constancias incorporadas al legajo, surge que la Laguna de los Padres, cuyas aguas llegarían al Mar Argentino a través del Arroyo La Tapera, poseería algún grado de contaminación que aún no se ha determinado y que derivaría tanto de causas naturales, por la presencia de cianobacterias en el fitoplancton que producen toxinas (ver fs. 49/54 y 55),

como del vertido de agroquímicos y PCB en sus aguas -que favorecerían el incremento de esas floraciones naturales-, y de la existencia de residuos domiciliarios acumulados en los alrededores.

1. Ahora bien, en lo concerniente al producto de PCB, contemplado en el apartado Y10 del anexo I de la ley 24.051 de residuos peligrosos, y considerado desecho industrial por la ley 25.612, cuya presencia en la laguna habría sido advertida *“en veinticuatro (24) tipos distintos, siendo el que se encontró en mayor proporción, los isómeros penta y hexaclorados, que coincidirían con la mezcla comercial AROCLOR 1254, usada en la región”* (de la indicación del juez declinante a fs. 243vta. *in fine*, respecto del resultado del informe elaborado por el laboratorio de ecotoxicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata, cuyo original en inglés obra a fs. 337/341), y más allá de que las autoridades competentes habrían adoptado las medidas necesarias tendientes a hacer cesar los efectos contaminantes derivados de esta sustancia, utilizada en los transformadores de energía eléctrica, surge de las actuaciones que todavía no se ha establecido si la presencia de PCB lo es en grado mayor al mínimo tolerable por la normativa específica. En tal sentido, se encuentra pendiente el peritaje del agua, suelo y biota -requerido por el magistrado federal a fs. 246-, tendiente a determinar, en definitiva, la existencia o no de contaminación actual.

En estas condiciones, habida cuenta que estas sustancias presentes en la laguna podrían llegar al Mar Argentino, estimo que no puede descartarse la posible contaminación interjurisdiccional (Fallos: 328:1993), por lo que considero que corresponde que continúe con la investigación el magistrado de excepción.

2. Respecto de la contaminación producida por agroquímicos y por la acumulación de residuos domésticos arrojados en las

N.N. s/ Av. Inf. Ley 24051 (Laguna de los Padres)

S.C. Comp. 802, L. XLVII.-

cercanías de la laguna, toda vez que su presencia en el lugar se encuentra determinada por los informes y constataciones de fs. 258/264, 304/305, 342/345, 346/349, 350/355, 357/361, 366/368 y 393, entiendo que corresponde asignar competencia a la justicia local por la posible infracción a la ley 25.612 y al artículo 200 del Código Penal, en tanto, en principio, no revisten el carácter de residuos peligrosos en los términos de la ley federal 24.051 (Fallos: 331:2784 y 322:2996), ni se encontrarían afectados la salud de las personas y el medio ambiente más allá de los límites de la provincia donde habrían sido generados (Resolución PGN N° 31/10).

Buenos Aires, ~~27~~ de noviembre de 2011.

ES COPIA

LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE


ADRIANA M. MARCHISIO
Prosecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación

27/11/11